Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del PL BRAYAN RAFAEL CADENA CANTILLO identificado con la C.C 1.003.197.253 privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El sentenciado cumple pena de prisión de 50 meses e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 16 de marzo de 2021, por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones mixtas, tras ser hallado responsable del delito hurto calificado; negándole los subrogados penales.

1. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF. No.	PERIODO		HORAS CERTIF	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18569192	01/04/2022	30/06/2022	448	TRABAJO	448	28
18642431	01/07/2022	30/09/2022	464	TRABAJO	464	29
18733471	01/10/2022	31/12/2022	404	TRABAJO	404	25.25
TOTAL, REDENCIÓN						82.25

Certificados de calificación de conducta:

N°	PERIODO	GRADO
410-0018	21/03/2022 a 16/05/2022	EJEMPLAR
410-0035	17/05/2022 a 16/08/2022	EJEMPLAR
410-0007	17/08/2022 a 16/11/2022	EJEMPLAR
410-0007	17/11/2022 a 16/02/2023	EJEMPLAR

2. Las horas certificadas le representan al PL 82.25 días (2 mes 22.25 días), atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo establecido en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

3. El PL cuenta con una detención inicial de 5 meses 20 días (del 09/12/2019 al 29/05/2020) y se encuentra privado de la libertad desde el 28 de julio de 2022, por lo que a la fecha lleva 8 meses 1 día, que junto a la redención concedida (i) 2 meses 22 25 días reconocidos en el presente auto, arroja un total de 16 meses 13.25 días de pena efectiva.

Por lo expuesto. EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a BRAYAN RAFAEL CADENA CANTILLO, como redención de pena 82.25 días (2 mes 22.25 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que el sentenciado. ha cumplido una penalidad efectiva de 16 meses 13.25 días de prisión.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
JUEZ

NI 35372 Rad: 159 2019 08657
C/: Brayan Rafael Cadena Cantillo
D/: Hurto calificado.
A/: Redención de pena
Ley 906 de 2004.